

Nº275-2024-MINEDU

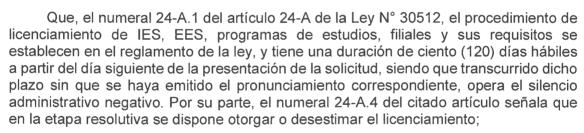
Lima, 3 1 MAY 2024

VISTO: el Expediente N° MPD2022-EXT-0232284, el Informe N° 00558-2024-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIFOID, el Oficio N° 01486-2024-MINEDU/VMGP-DIGEDD, el Informe N° 00712-2024-MINEDU/SG-OGAJ, y;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 24.1 del artículo 24 de la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus docentes, modificado por el Decreto de Urgencia N° 017-2020 (en adelante, Ley N° 30512), dispone que el licenciamiento es el procedimiento que tiene como objetivo verificar el cumplimiento de las condiciones básicas de calidad (en adelante, CBC) de los Institutos de Educación Superior (en adelante, IES) y Escuelas de Educación Superior (en adelante, EES) públicos y privados, de sus programas de estudios y filiales, para la obtención de la licencia que autorice su funcionamiento para la provisión del servicio de educación superior;







Que, el artículo 25 de la Ley N° 30512 establece, entre otros aspectos, que las CBC son los requerimientos mínimos sobre los cuales se evalúa a los IES y EES, públicos y privados, a fin de otorgar la licencia para la prestación del servicio educativo;

Que, el numeral 26.1 del artículo 26 de la Ley N° 30512, dispone que la licencia de los IES y EES públicos y privados y su renovación, se otorga por un periodo de seis (6) años mediante resolución ministerial del Ministerio de Educación (en adelante, el MINEDU);

Que, el artículo 40 de la Ley N° 30512 señala, entre otros, que las EES deben registrar el título profesional, de segunda especialidad y los grados de bachiller, en el Registro Nacional de Grados y Títulos de la Superintendencia Nacional de Educación Universitaria (en adelante, la SUNEDU);

Que, la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30512, dispone, entre otros, que los Institutos de Educación Superior Pedagógica (en adelante, IESP) deben solicitar su licenciamiento como Escuelas de Educación Superior

Pedagógica (en adelante, EESP), de acuerdo a lo establecido en los artículos 24 y 24-A de la referida Ley y su Reglamento, según el cronograma que aprueba el MINEDU; y, si durante la etapa de evaluación integral, luego de la evaluación de la solicitud de licenciamiento y de la documentación respectiva, se verifica el incumplimiento de todas o algunas de las CBC, el órgano instructor requiere al IESP, por única vez, que presente un Plan de Cumplimiento en el plazo máximo de diez (10) días hábiles, suspendiéndose el plazo del procedimiento desde la notificación del requerimiento del mencionado Plan hasta culminado el periodo de ejecución del mismo. Asimismo, se dispone que, culminado el período de ejecución del Plan de Cumplimiento, el órgano instructor del procedimiento puede realizar actuaciones complementarias a fin de recabar información y verificar el cumplimiento de todas las CBC;

Que, el numeral 56.1 del artículo 56 del Reglamento de la Ley N° 30512, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2017-MINEDU, y sus modificatorias (en adelante, el Reglamento), señala que la licencia tiene una vigencia de seis (6) años renovables, computados a partir del día siguiente de la emisión de la resolución que la otorga, previa verificación del cumplimiento de las CBC; y que aun cuando opere el silencio administrativo negativo, la administración mantiene la obligación de resolver, bajo responsabilidad, hasta que el administrado interponga un recurso de reconsideración o se le notifique que el asunto ha sido sometido a conocimiento de una autoridad jurisdiccional;

Que, el numeral 56.2 del artículo 56 del Reglamento dispone que la Dirección de Formación Inicial Docente (en adelante, la DIFOID) es el órgano competente para instruir el procedimiento de licenciamiento de EESP, siendo responsable de evaluar la solicitud de licenciamiento y de proponer el otorgamiento de la licencia o la desestimación de lo solicitado, sobre la base del cumplimiento de las CBC y requisitos correspondientes;

Que, el numeral 57.1 del artículo 57 del Reglamento, señala que las CBC son requerimientos mínimos para la provisión del servicio educativo en las instituciones de Educación Superior y pueden actualizarse de acuerdo con las normas que emita el MINEDU, siendo su cumplimiento necesario para el licenciamiento del IES y la EES, de sus programas de estudios, de sus filiales y sus locales. Asimismo, contemplan los aspectos detallados en el artículo 25 de la Ley y se desarrollan en la norma que emite el MINEDU, la que establece componentes, indicadores, medios de verificación y otros necesarios para la verificación de su cumplimiento;

Que, el numeral 57.3 del artículo 57 del Reglamento, indica que los requisitos para el procedimiento de licenciamiento son documentos y/o información solicitados para iniciar la evaluación de la solicitud, por lo que se constituyen como requisitos de









Nº 275-2024-MINEDU

Lima, 3 1 MAY 2024

admisibilidad del procedimiento, siendo que la presentación formal de estos no implica el cumplimiento de las CBC, lo que se verifica como resultado del análisis integral de este efectuado durante el procedimiento de licenciamiento;

Que, el numeral 58.2 del artículo 58 del Reglamento, señala que las etapas del procedimiento de licenciamiento son: a) Etapa de evaluación integral y b) Etapa resolutiva; y de acuerdo con el numeral 58.4 del citado artículo, la resolución que otorga la licencia contiene, entre otros aspectos, la denominación con la cual deben ofertar y/o brindar el servicio educativo, el nombre del director general y la denominación o razón social de la persona jurídica que brindará el servicio educativo;

Que, el numeral 59-A.2 del artículo 59 del Reglamento establece los requisitos para el procedimiento transitorio de licenciamiento para la adecuación de un IESP a EESP privada;

Que, la Décima Cuarta Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento, señala que la evaluación para la adecuación del IESP a EESP se realiza bajo el enfoque de licenciamiento institucional, a través de la verificación del cumplimiento de las CBC y requisitos para obtener la licencia de su oferta educativa, la cual incluye los programas de estudios y filiales presentadas para su adecuación; y, en el caso del licenciamiento para la adecuación de IESP a EESP, los IESP deben licenciarse como EESP, de acuerdo con el cronograma que apruebe y publique el MINEDU;

Que, la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto de Urgencia N° 017-2020, Decreto de Urgencia que establece medidas para el fortalecimiento de la gestión y el licenciamiento de los institutos y escuelas de educación superior, en el marco de la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes, estipula que en el caso de los IESP privados cuyas solicitudes de licenciamiento para la adecuación fueran desestimadas, deberán presentar una nueva solicitud de licenciamiento conforme a la normatividad vigente al momento de su presentación, y de acuerdo a la norma y plazos que emita el MINEDU; señalando además que el IESP privado mantiene su autorización de funcionamiento vigente hasta la conclusión del nuevo procedimiento de licenciamiento;

Que, mediante la Resolución Viceministerial N° 097-2022-MINEDU, se aprueba el documento normativo denominado "Disposiciones que regulan la evaluación de las Condiciones Básicas de Calidad con fines de licenciamiento de las Escuelas de Educación Superior Pedagógica" (en adelante, el Documento Normativo), el cual contiene entre sus anexos, la Matriz de CBC para EESP privada, que desarrolla cada una de dichas condiciones en componentes, indicadores, medios de verificación y







criterios de cumplimiento, que permiten elaborar la solicitud de licenciamiento, así como establecer las consideraciones para su evaluación;

Que, el sub numeral 5.2.2 del numeral 5 del Documento Normativo dispone que la solicitud de licenciamiento para la adecuación de IESP a EESP se presenta por única vez, de acuerdo al cronograma detallado en dicho documento; y el sub numeral 5.6.2 del numeral 5 del referido Documento, dispone que la DIFOID es el órgano responsable de evaluar el cumplimiento integral de las CBC y de los requisitos para los procedimientos de licenciamiento de EESP;

Que, el sub numeral 7.2 del numeral 7 del Documento Normativo establece que, considerando la mejora continua del servicio educativo, los IESP pueden solicitar su licenciamiento por adecuación, con una nueva sede principal o, de corresponder, con una nueva filial; siempre que se encuentre en la misma provincia que la sede principal o filial autorizada, respectivamente. Ello debe ser informado por el IESP a la DRE respectiva y a la DIFOID, al momento de presentar su solicitud de licenciamiento por adecuación, siendo dicha información materia de verificación por la DIFOID. El IESP debe garantizar que se continúe con la prestación del servicio educativo en la sede principal o filial autorizada, hasta la obtención del licenciamiento como EESP con la nueva sede principal o filial;

Que, mediante la Resolución de Secretaría General N° 096-2017-MINEDU, se aprueba la Norma Técnica denominada "Norma que crea y regula el funcionamiento del Registro de Instituciones Educativas (RIE)", la cual tiene como alcance, entre otros, a las instituciones educativas de Educación Superior autorizadas o creadas por el Sector Educación. El sub numeral 6.1 del numeral 6 de la misma define al RIE, como el registro administrativo obligatorio de naturaleza pública y de carácter desconcentrado en el que se inscriben, como asientos registrales, las situaciones resultantes de los actos administrativos o actos de administración interna que son emitidos por una autoridad competente, que, habiendo sido producidos de conformidad con lo previsto en las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, crean o autórizan el funcionamiento, o modifican las características esenciales de las instituciones educativas;

Que, con relación al desistimiento, el numeral 200.1 del artículo 200 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, el TUO de la Ley N° 27444), establece que el desistimiento del procedimiento importará la culminación del mismo, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento;









N° 275 - 2024- MINEDU

Lima, 31 MAY 2024



Que, a su vez, el numeral 200.4 del artículo 200 del TUO de la Ley N° 27444 prevé que el desistimiento podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance, para lo cual debe señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento; en tanto, en aquellos casos que no se precise el tipo de desistimiento, se considera que se trata de un desistimiento del procedimiento. Por su parte, el numeral 200.5 del mencionado artículo 200 dispone que el desistimiento se puede realizar en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa; mientras que el numeral 200.6 del mismo artículo, establece que la autoridad aceptará de plano el desistimiento y declarará concluido el procedimiento;



Que, mediante la Resolución Directoral N° 006-2016-MINEDU/VMGP/DIGEDD/DIFOID del 28 de enero de 2016, la DIFOID revalidó la autorización de funcionamiento del Instituto de Educación Superior Pedagógico privado INTERNACIONAL ELIM de la región Lambayeque (en adelante, el Instituto), así como de sus carreras profesionales Educación Inicial, Educación Primaria, Educación Secundaria - Matemática y Educación Física y por la Resolución Directoral N° 395-2016-MINEDU/VMGP/DIGEDD/DIFOID del 14 de setiembre de 2016, la DIFOID lo autoriza, entre otros, para ofrecer la carrera profesional de Idioma, especialidad Inglés;



Que, con la Resolución Ministerial N° 261-2020-MINEDU del 2 de julio de 2020, se desestimó la solicitud de licenciamiento para la adecuación del Instituto como Escuela presentada por la Asociación Educativa Internacional Elim (en adelante, la administrada);

Que, el 21 de octubre de 2022, a través del Expediente N° MPD2022-EXT-0232284, el señor Giancarlos Montenegro Aliaga, como representante legal de la administrada, solicitó el licenciamiento para la adecuación del Instituto como Escuela de Educación Superior Pedagógica privada Internacional Elim, de la región Lambayeque (en adelante, la Escuela), de los siguientes programas de estudios: (i) Educación Inicial, (ii) Educación Primaria, (iii) Educación Física, (iv) Educación Secundaria, especialidad Matemática, (v) Educación en Idiomas, especialidad Inglés; y, de su sede principal ubicado en la Av. Francisco Bolognesi N° 1207, distrito y provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque y un nuevo local ubicado en la Prolongación Av. Francisco Bolognesi N° 1147, Sector Fundo Cerropón, distrito y provincia de Chiclayo y departamento de Lambayeque; asimismo, que se incluya como Directora General de la Escuela a la señora Karina Giovana Paredes Cardoso:

Que, con fecha 07 de marzo de 2024, la administrada a través del Oficio N° 011-2024–DG-IESPPr. "IE"-CH, comunica, entre otros, el desistimiento del licenciamiento de

su sede principal ubicado en la Av. Francisco Bolognesi N° 1207, distrito y provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque;

Que, con el oficio de Visto, la Dirección General de Desarrollo Docente con fecha 23 de mayo de 2024, remite al Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica, el Informe N° 00558-2024-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIFOID del 21 de mayo de 2024, por el cual la DIFOID, en el marco del numeral 56.2 del artículo 56 del Reglamento, emite opinión técnica favorable a la solicitud señalando que:

- a) La solicitud esta referida a un licenciamiento para la adecuación del servicio educativo del Instituto como Escuela, que incluye cinco (5) programas de estudios y un (1) nuevo local en calidad de sede principal ubicado en la Prolongación Av. Francisco Bolognesi N° 1147, Sector Fundo Cerropón, distrito y provincia de Chiclayo y departamento de Lambayeque;
- b) La solicitud fue presentada y suscrita por el representante legal de la administrada, conforme a lo dispuesto en el literal a) del numeral 59-A.2 del artículo 59-A del Reglamento:
- c) Durante el procedimiento de licenciamiento para la adecuación del servicio educativo, se ha llevado a cabo la visita al nuevo local, a fin de realizar la verificación de la infraestructura. De igual modo, se han efectuado observaciones, las mismas que han sido atendidas por la Escuela, y que la DIFOID ha realizado en su calidad de órgano instructor, de acuerdo con las disposiciones del TUO de la Ley N° 27444;
- d) Se ha acreditado el cumplimiento de las seis (6) CBC reguladas en el artículo 25 de la Ley N° 30512, de los requisitos previstos en el literal a) del numeral 59-A.2 del artículo 59-A del Reglamento, así como las disposiciones del Documento Normativo aplicables al caso concreto;
- e) De acuerdo con el numeral 56.3 del Reglamento, los IES y EES están obligados a mantener las condiciones básicas de calidad durante la vigencia de la licencia otorgada, garantizando de esta forma la calidad educativa en beneficio de los estudiantes y estando sujetos a una constante supervisión y fiscalización:
- f) Corresponde el registro de la información en el RIE, incluyendo a la señora Karina Giovana Paredes Cardoso como Directora General de la Escuela;
- g) Se acepte el desistimiento del procedimiento, respecto de un (1) local ubicado en la Av. Francisco Bolognesi N° 1207, distrito y provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque que fue licenciado como sede principal, al no existir terceros interesados o interés público que pudiera verse afectado, en el marco de lo establecido en los numerales 200.1, 200.4 y 200.6 del artículo 200 del TUO de la Ley N° 27444;





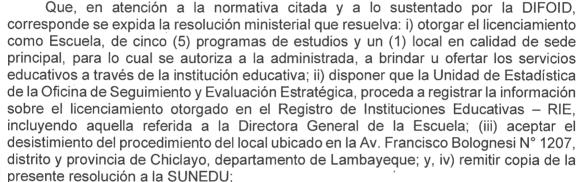




N° 275 - 2024- MINEDU

Lima, 31 MAY 2024

h) Se remita copia de la resolución a emitirse a la SUNEDU, en virtud a lo establecido en el artículo 40 de la Ley N° 30512;



De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 31224, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación; la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 010-2017-MINEDU y modificatorias; el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y el Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar el LICENCIAMIENTO como Escuela de Educación Superior Pedagógica privada Internacional Elim, de la región Lambayeque, de cinco (5) programas de estudios y un (1) local en calidad de sede principal, conforme se detalla en los Anexos 1 y 2 que forman parte integrante de la presente resolución, por el periodo de seis (6) años renovables, computados a partir del día siguiente de la emisión de la presente acto, para lo cual se autoriza a la persona jurídica denominada Asociación Educativa Internacional Elim, a brindar u ofertar servicios educativos a través de la institución educativa.

Artículo 2.- DISPONER que la Unidad de Estadística de la Oficina de Seguimiento y Evaluación Estratégica, dependiente de la Secretaría de Planificación Estratégica, proceda a registrar la información contenida en la presente resolución en el Registro de Instituciones Educativas – RIE, de acuerdo a la información que le proporcione la Dirección de Formación Inicial del Docente, incluyendo a la señora Karina Giovana Paredes Cardoso como Directora General de la Escuela de Educación Superior Pedagógica privada Internacional Elim.









Artículo 3.- ACEPTAR el desistimiento del procedimiento de licenciamiento para la adecuación, respecto de un (1) local ubicado en la Av. Francisco Bolognesi N° 1207, distrito y provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque.

Artículo 4.- NOTIFICAR la presente resolución a la persona jurídica denominada Asociación Educativa Internacional Elim, así como el Informe Nº 00558-2024-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIFOID, el Oficio N° 01486-2024-MINEDU/VMGP-DIGEDD. y el Informe N° 00712-2024-MINEDU/SG-OGAJ, conforme a Ley.

Artículo 5.- REMITIR copia de la presente resolución a la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, en el marco del artículo 40 de la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus docentes.

Artículo 6.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Sistema de Información Jurídica de Educación - SIJE, ubicado en el Portal Institucional del Ministerio de Educación (http://www.gob.pe/minedu).

MORGAN NICCOLO QUERO GAIME Ministro de Educación

Registrese y comuniquese.

275-2024 MINEDU

ANEXO 1 - PROGRAMAS DE ESTUDIOS Escuela de Educación Superior Pedagógica privada Internacional Elim

N°	PROGRAMA DE ESTUDIOS	NIVEL FORMATIVO	MODALIDAD	DURACIÓN	TOTAL, HORAS	TOTAL, CRÉDITOS	ESTABLECIMIENTO
1	Educación Inicial	Superior	Presencial	10 semestres	4800	220	Sede Principal
2	Educación Primaria	Superior	Presencial	10 semestres	4800	220	Sede Principal
3	Educación Física	Superior	Presencial	10 semestres	4800	220	Sede Principal
4	Educación Secundaria, especialidad Matemática	Superior	Presencial	10 semestres	4800	220	Sede Principal
5	Educación en Idiomas, especialidad Inglés	Superior	Presencial	10 semestres	4800	220	Sede Principal



275-2024-MINEDU

ANEXO 2 – LOCAL Escuela de Educación Superior Pedagógica privada Internacional Elim

Tipo/Local	Distrito	Provincia	Departamento	Dirección
L001 Sede Principal	Chiclayo	Chiclayo	Lambayeque	Prolongación Av. Francisco Bolognesi № 1147, Sector Fundo Cerropón

